## LEY DE 8 DE MARZO DE 1927

**Ley del Monumento Nacional.-** Créase una comisión ad honorem y una Galería Nacional de Bellas Artes, encargadas de la calificación y resguardo de valores artísticos e históricos.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Créanse una comisión ad honorem y una Galería Nacional de Bellas Artes, Historia y Arqueología, dependientes del Ministerio de Instrucción, encargadas de la calificación y resguardo de los valores artístico e histórico, determinados en la presente ley.

Artículo 2º.- Se declaran monumentos nacionales los existentes en el territorio de la República y que por sus méritos artístico, histórico o arqueológico, representen un valor de arte o de tradición.

Artículo 3º.- Quedan comprendidos en el artículo anterior, las piezas arqueológicas, documentos, condecoraciones, muebles, pinturas esculturales y demás objetos de interés artístico e histórico, que pudieran existir en poder de congregaciones religiosas, corporaciones o personas particulares, quienes estarán obligadas a presentarlas y exhibirlas ante la comisión o sus agentes en el lugar en que se encuentren, conservando la posesión de los objeto, debiendo en caso de venta o enajenación dar aviso a dicha comisión.

Artículo 4º.- Todas las obras así declaradas no podrán ser exportadas del territorio de la República, refaccionadas o restauradas, sin previo aviso y autorización de la Comisión de Bellas Artes y Arqueología.

Artículo 5º.- La Galería estará bajo la atención del Director del actual Museo con el personal que sea necesario para los nuevos compartimientos que puedan crearse con los objetos artísticos adquiridos mediante cesiones o expropiaciones por causa de utilidad pública.

Artículo 6°.- La presente ley será aplicada bajo la denominación de Ley del Monumento Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de marzo de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S.S.- Rafael Suárez Trigo, D.S.- Góver Zárate M., D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de marzo de 1927 años.

H. SILES. - R. Zapata

Es conforme:

Angel Chávez Ruiz, Oficial Mayor de Instrucción y Agricultura.